

**“AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES”  
“2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00022 -2026-A/MPMN**

Moquegua, **26 ENE. 2026**

**VISTOS,**

El Informe Legal N° 30 - 2026/GAJ/GM/MPMN, Expediente N° 2521363, Informe N° 042-2025-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 128-2025-RYCL-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 575-2025- PROMUVI/SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 1321-2025-SGPCUAT/AAT/GM/MPMN, Informe N° 150-2025/AL/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 1451-2025- SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 377-2025/AL/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 2392-2025-GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 452-2025-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 088-2025-LEGF/PROMUVIF/SGPCUAT/GM/MPMN, Informe N° 129-2025-RYCL-PROMUVI-SGUAAT/GM/MPMN, Informe N° 629-2025-PROMUVIF/SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 1361-2025-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Memorándum N° 146-2025-GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 256-2025-RYCL-PROMUVIF-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 1258-2025-PROMUVIF/SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 2649-2025-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 235-2025-AL. GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 4453-2025-GDUAAAT-GM/MPMN, Carpeta N° 0004696-2004.

**CONSIDERANDO,**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: Las Municipalidades, Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, el numeral 1 sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5°, que taxativamente señala que no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) prevé "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.";

Que, el artículo 153° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) prevé "153.4 Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140 del Código Procesal Civil;

Que, el artículo 140 del Código Procesal Civil, indica "En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren



**“AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES”  
“2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**

en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho;

Que, mediante Expediente N° 2537022 de fecha 06/05/2025, la Administrada Sra. RUFINA CONDORI COSI DE TURPO, con DNI N° 29676257, solicita a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el Duplicado de Título de Propiedad del predio ubicado en la Asociación de Vivienda el Paraíso, signado con la Manzana "P" Lote "15" del Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua, ya que fue beneficiada con el otorgamiento de título de propiedad N°381-2005 el 09 de fecha 02 de setiembre del año 2005, pero a consecuencia de haberse deteriorado dicho título y poder inscribirlo en la SUNARP, solicita el duplicado. Siendo el mismo indispensable para acreditar Titularidad de su predio, así como también poder gestionar demás trámites administrativos. Por lo que Adjunta: (Copia de título de propiedad original, Partida registral del predio, Recibo de pago por concepto de duplicado de título, Copias de los DNI).

Que, mediante Informe N° 256-2025-RYCL-PROMUVIF-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, con fecha 25/08/2025, la Abogada del Área de Adjudicaciones, es de la Opinión Favorable para el presente caso de Reconstrucción de Expediente Administrativo conforme a CARPETA N°0004636, que tiene como titulares a Doña RUFINA CONDORI COSI DE TURPO identificada con DNI N° 29676257 y Don BERNARDO TURPO CALAPUJA identificado con DNI N° 29209996 con el Lote N°15 de la Mza. P perteneciente al Sector 1B de las Pampas de San Francisco Moquegua, ahora Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, conforme con lo previsto en el artículo 140° del Texto Único Ordenado (TUO del Código Procesal Civil aprobado mediante Resolución Ministerial N° 10-83-JUS y artículo IV incisos 1.3 y 1.7 del TUO De la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el DS N°004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 Artículo 51 del mismo texto normativo y Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN. Art. 52° y demás normativa conforme a ley.

Que, mediante Informe N° 575-2025- PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, con fecha 17/06/2025, el Coordinador General del Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, deriva el Informe N° 128-2025-RYCL-PROMUVIF-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, con fecha 12/06/2025, emitido por la Abogada del Área de Adjudicaciones al sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, mediante el cual emite opinión favorable para el presente caso de Duplicado de título de propiedad a favor de Rufina Consorí Cosi de Turpo y Bernardo Turpo Calapuja, inscrito en la Partida Electrónica N° 11007869, al haber cumplido con adjuntar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN Art.36° y demás normas, recomendando derivar el expediente N° 2521363 a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efecto de que emita opinión legal correspondiente, siendo que mediante Informe N° 1321-2025-SGPCUAT/AAT/GM/MPMN, dicho Sub gerente finalmente eleva el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, luego a Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación y posterior emisión de duplicado de título de propiedad correspondiente.

Que, mediante Informe N° 452-2025-GAJ/GM/MPMN, de fecha 08 de agosto del 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, solicita que se informe si la Carpeta N° 0004696, que pertenece a los administrados Rufina Condori Cosi e Turpo y Bernardo Turpo Calapuja, SE ENCUENTRA COMPLETA E INCOMPLETA (SI CUENTA CON TODOS LOS INFORMES, ACTAS Y RESOLUCIONES) SEGUN LA NORMA PERTINENTE EN EL AÑO 2025, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Memorándum N° 146-2025-GDUAAT/GM/MPMN, el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial deriva los Informes N° 1361-2025-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 129-2025-RYCL-PROMUVI-SGUAAT/GM/MPMN e Informe N° 629-2025-PROMUVIF/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, al sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, mediante el cual en atención a sus facultades delegadas, realiza el ingreso a la Plataforma SINABIP WEB, para el registro y generación del Código Único SINABIP (CUS) de las partidas registrales del Sector 1B de las Pampas de San Francisco Mz. "P" Lt. 15 PR. 11007869 y Sector A-11 Pampa de Chen Chen Mz. B Lt. 17 PR. 11005081.

Que, con el Informe Legal N° 0235-2025/AL/GDUAAT/GM/MPMN, con fecha 26/12/2025, el Asesor Legal de la GDUAAT, es de opinión favorable la reconstrucción parcial del expediente administrativo, por lo que,



**“AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES”  
“2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**

a través de su despacho, sea elevado los actuados a la Gerencia de Asesoría jurídica, para su atención correspondiente según su competencia al respecto

Que, en el Informe Legal N° 30 -2026/GAJ/GM/MPMN, de fecha 15/01/2026, se indica:

Que, conforme es de advertirse de los antecedentes del presente informe, diferentes dependencias de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de esta Comuna Provincial advirtieron sobre el extravío de la carpeta N° 004696 y por este motivo se han adjuntado los siguientes documentales, conforme se desprende del numeral 3.16 del Informe N° 256-2025-RYCL-PROMUVIF-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN (folios 64 a 67):

- Solicitud Única de Tramite (SUT) con Tramite Documentario con Expediente N°10335 de fecha 11 AGO 2004, va a fls. 10°.
- Declaración Jurada (Domicilio, estado civil e ingresos económicos. Formato 1) de fecha 10 AGO 2004, va a fls 9°.
- Declaración Jurada (Datos personales, carga familiar y residencia en la localidad, Formato 2) de fecha 10.AGO 2004, va a fls.08°
- Declaración Jurada (Datos sobre propiedad y tenencia de terreno y/o vivienda. Formato 3) de fecha 10 AGO 2004, va a fls 07°
- Declaración Jurada (De soltería para persona individual y/o convivientes, Formato 4) de fecha 10 AGO 2004, va a fls. 06°.
- Recibo de Pago N° 064000-143645 por los conceptos de Carpeta para Expediente de adjudicación y derecho de tramite documentario de fecha 04 AGO 2004, va a fls11°.
- Solicitud rebaja en valor de metro cuadrado de terreno por ser accidentado y no tener trabajo, con Tramite Documentario Expediente N° 10714 de fecha 19 AGO 2004 va a fls. 12°
- Recibo de Pago N° 064794-145070, por los conceptos de derecho de tramite documentario de fecha 19 AGO, va a fls. 13°.
- Informe N°056-2005-SGPCU-GDUA de fecha 28 de MAR 2005 la Sub – Gerencia de Planeamiento y Control Urbano emite opinión sobre el valor del terreno. Se ha realizado la inspección al lote 15 de la manzana P, del Sector 1B de las Pampas de San Francisco, con la finalidad de determinar el valor del Lote (...). De acuerdo a los trabajos a realizarse el valor de terreno se estaría reduciendo a S/. 6.00 nuevos soles por metro cuadrado, con lo cual el valor del terreno sería S/.960.00 nuevos soles, monto que tiene que ser cancelado antes de obtener el titulo de propiedad. Va a fls. 14°.
- Realiza los pagos de venta de terreno PROMUVI:

- ✓ Recibo de pago N° 0024317 por el concepto de VENTA DE TERRENOS URBANOS, por el sub total 288.00 soles de fecha 08 ABR 2005.
- ✓ Recibo de pago N° 0024316 por el concepto de RESOLUCION DE ADJUDICACION, por el sub total 15.00 soles de fecha 08 ABR 2005.
- ✓ Recibo de pago N° 0029198 por el concepto de VENTA DE TERRENOS - PROMUVI, por el sub total 135.00 soles de fecha 11 MAY 2005.
- ✓ Recibo de pago N° 0030643 por el concepto de VENTA DE TERRENOS - PROMUVI, por el sub total 135.00 soles de fecha 13 JUN 2005.
- ✓ Recibo de pago N° 0032263 por el concepto de VENTA DE TERRENOS - PROMUVI, por el sub total 135.00 soles de fecha 13 JUL 2005.
- ✓ Recibo de pago N° 0034286 por el concepto de VENTA DE TERRENOS - PROMUVI, por el sub total 267.00 soles de fecha 17 AGO 2005.
- ✓ Recibo de pago N° 0034645 por el concepto de DERECHO DE TITULACION, por el sub total 135.00 soles de fecha 24 AGO 2005. Van a fls. 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20° y 21°.

➤ Que, el Area de Adjudicaciones con Informe N° 256-2025-RYCL-PROMUVIF-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, da Opinión Favorable para el presente caso de Reconstrucción de Expediente Administrativo conforme a CARPETA N°0004636, que tiene como titulares a Doña RUFINA CONDORI COSI DE TURPO identificada con DNI N° 29676257 y Don BERNARDO TURPO CALAPUJA identificado con DNI N° 29209996 con el Lote N°15 de la Mza. P perteneciente al Sector 1B de las Pampas de San Fracisco Moquegua, ahora Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de



**“AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES”**  
**“2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Moquegua, conforme con lo previsto en el artículo 140° del Texto Único Ordenado (TUO del Código Procesal Civil aprobado mediante Resolución Ministerial N° 10-83-JUS y artículo IV incisos 1.3 y 1.7 del TUO De la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el DS N°004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 Artículo 51 del mismo texto normativo y Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN. Art. 52° y demás normativa conforme a ley. Sin embargo, se observa que los administrados han cumplido los requisitos establecidos para el otorgamiento del Duplicado del Título de Propiedad Adjuntando: (Partida registral del predio, Recibo de pago por concepto de duplicado de título, Copias de los DNI).

Que, el literal b) del artículo 52° de la Ordenanza Municipal N° 016-2025-MPMN, respecto al procedimiento de Duplicado de Título de Propiedad que “La Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto”, a través del Área de Adjudicaciones de la Oficina del PROMUVIF, verificará la existencia del documento original y de ser conforme emitirá duplicado del título solicitado. De no existir el expediente de Adjudicación o parte de él en la Carpeta de Adjudicación, se solicitará la reconstrucción del expediente y con la Resolución Administrativa que haya concluido la reconstrucción, se decidirá la expedición del Duplicado del Título”, conforme ha ocurrido en el presente caso con la solicitud de reconstrucción por el Área de Adjudicación, obrante a folios 64 al 67, para luego emitirse la resolución de alcaldía mediante el cual se concluya la reconstrucción, y finalmente decidirse sobre la expedición del duplicado del título. Nótese del artículo 52 de la antes indicada Ordenanza Municipal N° 016-2025-MPMN, que no se hace referencia a las reglas previstas en el artículo 140 del Código Procesal Civil, frente al acontecimiento de extravío de un expediente administrativo, como sí lo hace el numeral 164.4 del artículo 164 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (D.S. 004-2019-JUS), por lo que a criterio de esta Gerencia de Asesoría Jurídica el literal b) del artículo 52 de la Ordenanza Municipal N° 016-2025-MPMN debe aplicarse en concordancia con lo previsto en el artículo 140 del Código Procesal Civil y numeral 164.4 del artículo 164 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y; en ese orden de ideas en el presente caso, la resolución de alcaldía a emitirse, no solo deberá autorizar la reconstrucción del expediente administrativo, Carpeta N° 0004696-2004, sino también declarar la conclusión de su reconstrucción para finalmente remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a fin de que se determine la responsabilidad funcional de quienes hubieran generado el extravío del expediente administrativo. Respecto de la decisión de la expedición del duplicado del título, este corresponde a la Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial una vez expedida la Resolución de Alcaldía sobre la conclusión de la reconstrucción del expediente administrativo (Carpeta N° 0004696-2004).

Que, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y estando a las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** el pedido de reconstrucción del expediente administrativo (Carpeta N° 0004696-2004) por el Área de Adjudicaciones a través del Informe N° 256-2025-RYCL-PROMUVIF-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR**, la reconstrucción del expediente administrativo (Carpeta N° 0004696-2004), respecto al Lote N°15 de la Mza. P, perteneciente al Sector 1B de las Pampas de San Francisco Moquegua ubicado en la Asociación de Vivienda “El Paraíso”, ahora Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con Partida Registral N° 11007869, adjudicado a favor de Don BERNARDO TURPO CALAPUJA y Doña RUFINA CONDORI COSI DE TURPO, al haberse cumplido con los requisitos previstos en el artículo 140 del Código Procesal Civil.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER**, que el procedimiento de reconstrucción esté a cargo de la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial a través del Área de Adjudicaciones.



**“AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES”  
“2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER**, que una vez reconstruido el expediente administrativo se informe y se derive al Despacho de Alcaldía para la emisión del Acto Resolutivo que da por concluido el procedimiento de reconstrucción.

**ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR y SOLICITAR** a Don BERNARDO TURPO CALAPUJA y Doña RUFINA CONDORI COSI DE TURPO, a fin de coadyuvar a la recomposición del expediente administrativo (Carpeta N° 0004696-2004).

**ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR COPIA** de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a fin de que se determine la responsabilidad funcional de quienes hubieran generado el extravío del expediente administrativo o de quienes propiciaron la prescripción de la sanción administrativa de los responsables.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE

